

AYUNTAMIENTO

<u>D</u> E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.010

ORDENANZA Núm. 41

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA PISTA PÚBLICA FAMILIA MORENO Y DEL PRECIO PÚBLICO A COBRAR POR EL USO DE LAS INSTALACIONES

Aprobada el 25 de Noviembre de 2.010. Modificada el de de. Consta de 10 folios

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA PISTA PÚBLICA FAMILIA MORENO Y DEL PRECIO PÚBLICO A COBRAR POR EL USO DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la pista de pádel de la localidad así como la tasa por su utilización, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en la pista de pádel municipal, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, con respecto a las normas y horarios igualmente establecidos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

- 1. Están obligados al pago de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.
- 2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

- 1. Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- 2. Las tasas por utilización de la instalación, en el momento de solicitar dicha utilización al encargado de las mismas, que dará recibo al solicitante.

CAPÍTULO II. DEL MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS

Artículo 6

El personal a cuyo cargo estén las pistas tendrá las siguientes funciones:

- 1) Apertura y cierre de las pistas, permaneciendo en ellas en cumplimiento de sus funciones.
- 2) Cuidar de que las actividades en el interior se realicen con normalidad y coordinadamente.
- 3) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- 4) Cuidado del material deportivo entregado (balones, conos, etc).
- 5) Subsanación de cualquier desperfecto, siempre que no sea competencia de profesional específico.
- 6) Limpieza de los vestuarios. Contará con el apoyo del personal de limpieza del Ayuntamiento al menos 2 veces por semana.
- 7) Planificación del alquiler de las pistas, mediante cuadrante.
- 8) Cobro del alquiler de la pista y entrega del resguardo de pago a la persona solicitante del servicio.
- 9) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, a la Concejal de Juventud y Deporte o al Alcalde.
- 10) Notificar a los usuarios de las pistas las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- 11) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde, o persona en quien éste delegue de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las pistas.



12) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía.

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 7

- 1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las pistas será gratuita, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo.
- 2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita del Alcalde o persona en quien éste delegue.

Artículo 8

- 1. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.
- 2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 9

No se permite fumar ni comer dentro de las pistas.

Artículo 10

- 1. No se autoriza el acceso a las pitas de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.
- 2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o de aquellos que tengan algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder con ellos y a quien corresponda hacer cumplir al representado las normas que le afecten de esta Ordenanza y a la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS FAMILIA MORENO.

Artículo 11

Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamenta su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el personal encargado del mantenimiento de las pistas o, en su caso, por el Alcalde o persona en quien delegue.



Artículo 12

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante la persona encargada del mantenimiento y atención de las pistas.

Artículo 13

Las entidades y particulares que utilicen las pistas para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales: en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales: sean entidades o particulares.

Artículo 14

Los escolares no podrán utilizar las instalaciones de las pistas individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y conforme a los horarios establecidos en el acuerdo tomado con la Alcaldía.

Artículo 15

Queda totalmente prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo.

Artículo 16

Los usuarios de las pistas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Los gastos derivados de cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica anormal de las actividades o de actos vandálicos, correrán a cargo del que lo origine.

Artículo 17

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentren en este momento en las pistas, será conminado a abandonar la instalación.

CAPITULO V. AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 18

La forma de comunicar el uso de las pistas de pádel y de las pistas polideportivas al Ayuntamiento, con especificación de días, horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de RESERVA DE LA PISTA:



- a. Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva podrá realizarse en el Pabellón Municipal personándose al menos uno de los jugadores que van a hacer uso de la pista.
- b. Las reservas serán todos los días en horario de 09:00 a 13:00 y de 17,00 22,00 horas.
- c. No se podrán hacer reservas por teléfono.
- d. Las reservas se realizarán en sesiones de una hora y media (1:30 horas).
- e. Como justificante de la reserva se entregará un ticket en el que se especifique el día y el horario reservado.
- f. Los usuarios deberán mantener el ticket de reserva a disposición del personal de la instalación durante todo el período de uso.
- g. No se admitirán la reserva para terceros.
- h. El importe del alquiler de las pistas deberá ser abonado en el mismo momento en el cual se solicite la reserva de la pista. En ningún caso se entregará el ticket de reserva si el pago no se ha hecho efectivo.
- i. No habrá límite de días y de horas para alquilar la pista, siempre y cuando la demanda de alquiler lo permita.
- j. Cuando la demanda de alquiler sea numerosa, un mismo usuario no podrá alquilar la pista durante más de 1,5 horas al día.
- k. Los niños/as menores de 12 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.
- l. En el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día y no la devolución del importe.
- m. Existirá un libro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.
- n. Toda persona que alquile la pista y acceda a su utilización deberá firmar una declaración haciéndose responsable de cualquier desperfecto que en ella ocasiones durante la utilización de la misma, derivada del mal uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 19

Si hubiera coincidencia de fechas y horarios, respecto de las solicitudes, el Alcalde o la persona en quien delegue, en última instancia, resolverá y autorizará las actuaciones, oídos los interesados.



Artículo 20

- 1. Dentro del horario escolar, tendrá acceso preferente a las pistas, el Colegio Público Jacinto Guerrero de esta localidad.
- 2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del municipio, así como para los escolares del A.M.P.A.

Artículo 21

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

Artículo 22

El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 23

- 1. La autorización de utilización de las pistas de pádel quedará sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.
- 2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las pistas no exime del abono de la tasa, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO VI. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS

Artículo 24

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria de su utilización y mantenimiento en las debidas condiciones una vez concluida la misma.

- 1. El Ayuntamiento de Ajofrin declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
- 2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estas físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.
- 3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar las pistas y recoger sus pertenencias.



Artículo 25

Las pistas polideportivas se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán de eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de las pista procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

Artículo 26

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado de mantenimiento o al personal del Ayuntamiento.

Artículo 27

En el caso de que se realicen actividades organizadas serán responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 28

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las pistas.

Artículo 29

El personal a cuyo cargo estén las pistas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 30

- 1. La publicidad estática en las pistas polideportivas, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa que corresponda.
- 2. No se autorizará publicidad estática en los parámetros exteriores de las pistas, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO VII. EQUIPAMIENTO

Artículo 31

Los usuarios deberán acceder a las pistas con ropa deportiva y adecuada a la práctica del deporte. Es obligatorio:

1. Zapatillas de suela de goma.



CAPÍTULO VIII. HORARIO DE LA PISTA Y TARIFAS

Artículo 32

Horario de lunes a viernes:

16:00 horas a 22:00 horas

Horario sábados, domingos y festivos:

De 9:00 horas a 13:30 horas

De 16:30 horas a 21:00 horas

En verano el horario se verá ampliado como consecuencia del mayor número de horas solares.

Artículo 33

El tiempo de cada sesión será de 1:30 horas

Los precios que se aplican por el alquiler de las pistas serán los siguientes:

Alquiler Pista de Pádel:

- Jugador empadronado en el municipio: 1 €/ hora y media. Horario diurno.
- Jugador empadronado en el municipio: 1,25 €/hora y media. Horario nocturno.
- Jugador no empadronado en el municipio: 2 €/ hora y media. Horario diurno.
- Jugador no empadronado en el municipio: 2,5 €/hora y media. Horario nocturno.

Alquiler Pista Polideportiva:

- Para la práctica del futbol-sala o tenis de empadronados en el municipio: 5 €/ hora. Horario diurno.
- Para la práctica de futbol-sala o tenis de empadronados en el municipio: 6 €/hora. Horario nocturno.
- Para la práctica de futbol-sala o tenis de no empadronados en el municipio: 9 €/ hora. Horario diurno.
- Para la práctica del futbol-sala o tenis de no empadronados en el municipio: 10 €/hora. Horario nocturno.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34

Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 35

El Concejal Delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 36

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Artículo 37

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 150,00 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- 1. Aquellos usuarios/as que hagan mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de pádel durante un mes.
- 2. La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de las instalaciones durante al menos 6 meses.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 37 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B.O.P. N° 291 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.